JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintiuno

I. Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, se tiene que el 27 de abril del año que avanza, fue debidamente entregado el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado Rufino Juya Vargas (012 y 012.1), el cual fue remitido a la dirección electrónica rufinojuya@hotmail.com, que fuera informada por el actor, conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (núm. 014)

II. De otro lado, se encuentra que el referido demandado, confirió poder y, en consecuencia, su apoderado judicial fue reconocido en auto del 7 de julio de 2021, dentro del cual, en el numeral 4° se ordenó remitir copia de la totalidad del expediente y contabilizar el término que tenía el demandado para proponer excepciones.

III. Ahora bien, tomando en consideración que la notificación del apoderado del demandado fue posterior al recibo del aviso referido en el inciso primero de este auto, se dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el numeral 4° del auto del 7 de julio de 2021 (núm. 008)

2. Tener por notificado al demandado Rufino Juya Vargas por aviso, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. (núm. 002.2, 012 y 012.1), quien dentro del término legal concedido guardó silencio

3. Tener por extemporánea la contestación de la demanda (núm. 011 y 011.1)

4. En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)